

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valeres de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ESTANACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, me admisión: dose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Venancio González, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de este Ministerio D. Trinitario Ruiz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del Ministerio de Fomento de 1892-93, hoy en ampliación, de un crédito extraordinario de 70.000 pesetas, y otro de 120.000 á la misma Sección del presupuesto de 1893-94 para el completo pago de las obligaciones originadas por la Exposición Histórica, Natural y Etnográfica.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

A LAS CORTES

Por Real decreto de 28 de Febrero de 1883 se dispuso que desde el año de 1888-89 y en los cuatro siguientes se consignara en los presupuestos del Estado, y con carácter permanente, la suma de 500.000 pesetas, en total 2.500.000 con destino á los gastos que ocasionara la conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América; pero de esta suma sólo ha sido consignada la de 2.250.000, que ha sido invertida en su totalidad. Al presente quedan aún pendientes de pago algunas obligaciones contraídas durante el año económico de 1892-93, y la devolución de objetos, ya terminada la Exposición Histórica, Natural y Etnográfica, ha de dar también lugar á nuevos gastos. Seguramente la suma total de estas obligaciones no llegará, ni con mucho, al importe del crédito que ha dejado de consignarse; pero de todas suertes es indispensable arbitrar el necesario para dejar á cubierto, tanto las obligaciones contraídas durante el año de 1892-93 y que por falta de crédito han dejado de satisfacerse, como las que se contraigan en 1893-94 para terminar las últimas incidencias á que aun dará lugar dicha Exposición.

En la necesidad de acudir á estos últimos gastos de la

Exposición, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 70.000 á un capítulo adicional de la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1892-93, hoy en ampliación, y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma Sección del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, para «Gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América».

Art. 2.º El importe del primero de ambos créditos, de pesetas 70.000, se cubrirá transfiriendo igual cantidad del capítulo 32, art. 1.º del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893-94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Ministro de Hacienda,
GERMÁN GAMAZO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, un presupuesto adicional al de las obras que por contrata se ejecutan en el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza, formado por el Arquitecto Don Ricardo Magdalena.

Art. 2.º Su importe de 6.220 pesetas 87 céntimos, deducida que sea la baja que el contratista hizo en la subasta del primitivo proyecto, se abonará con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el segundo presupuesto adicional al de construcción del nuevo edificio que con destino á Real Academia Española se está terminando en esta Corte, y cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto D. Miguel Aguado de la Sierra, y tiene por objeto la colocación de vidrieras de colores en el salón de actos públicos y de un escudo con las armas de España en el hueco central de la fachada de la calle de Moreto.

Art. 2.º La suma de 15.000 pesetas á que ascienden ambas obras, se abonará con cargo al crédito de Construcciones civiles correspondientes al Ministerio de Fomento, y por la citada Real Academia, en la forma que establece el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1891, que autorizó la construcción del edificio.

Art. 3.º Estas obras se ejecutarán por el sistema de Administración, atendido su carácter artístico.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar disuelta la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo de 1888 para estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 1.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1888, agregando al mismo que las Compañías, Empresas ó propietarios de buques que posean un tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas, formarán parte de las Juntas de Obras establecidas en los puertos en que dichas Sociedades ó particulares tengan su residencia oficial, debiendo acreditar previamente la propiedad de los barcos con dicho tonelaje, mediante un certificado del Ministerio de Marina, en que se justifique tener más de 20.000 toneladas de matrícula á su nombre.

Art. 2.º Las Compañías ó Empresas de navegación no tendrán en las Juntas de Obras más que un solo representante, que lo será cualquiera de los individuos que á tenor de sus respectivos estatutos sociales tenga otorgada su representación oficial, llevando la firma de la Compañía.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

EXPOSICION

SEÑORA: Instruidos en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid los expedientes que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales las de Torrelobatón á la Venta de Valdefuentes, y de la dehesa de Torre del Duero á Tordesillas, y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid, con el núm. 35, la que, partiendo de Torrelatón y pasando por los pueblos de Torrecla de la Torre, Barruela y San Cebrián, termine en la Venta de Valdefuentes, en la carretera del Estado de Madrid á la Coruña; y con el núm. 36 la que, partiendo de Tordesillas y pasando por Torrecilla de la Abidea, termine en la dehesa de la Torre.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley Hipotecaria sancionada por V. M. para las provincias de Ultramar reformando el régimen de la propiedad inmueble, hizo ineludible la reforma del reglamento.

En la ley se ha procurado guardar el mayor respeto al texto primitivo, adaptando en lo posible la división y nomenclatura de sus títulos y la numeración de sus artículos. Mas no cabe ahora ni sería conveniente seguir el mismo criterio, salva la refundición en uno de los tres reglamentos que estaban aplicados á las provincias de Ultramar, como quedan ya unificadas las tres leyes. No es posible la subordinación del nuevo á los antiguos textos, porque siendo variable el reglamento, completándose á diario con las enseñanzas de la experiencia, corrigiéndose en unas partes mientras en otras acude á casos nuevos, los de las Antillas se separaron bastante del peninsular, alejose aun más el de Filipinas, y existen nuevas disposiciones sueltas que han de quedar refundidas en el articulado. Agrégase á todo esto la consideración de que por el empeño de mejorar el método se abandonó en el reglamento el de la ley, como si se tratara de un cuerpo legal extraño, adoptando otra distribución de las materias, con lo cual resulta difícil su manejo y la busca de las concordancias. Quizás fueran más perfectas que las de la ley las divisiones que se prefirieron; pero la disparidad ha originado confusión, acrecentada por las muchas disposiciones y resoluciones no incorporadas todavía al texto.

Restablecer el engranaje del reglamento con la ley, y uniformar la división de materias, es uno de los beneficios del adjunto proyecto.

De los reglamentos redactados para la ejecución de la ley Hipotecaria, es el más moderno el de Filipinas, que data de 16 de Agosto de 1889. Compendiáronse hasta esa fecha cuantas disposiciones se habían ido dictando, y se ha utilizado como fondo del que ahora se propone; recomendaba esta preferencia la razón de método indicada, y se adicionan todos los preceptos de carácter general que hasta el día se han dictado, se armoniza con el Código civil y con las modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria, y se completa con las reglas de procedimiento y aplicación de los preceptos nuevos en dicha ley contenidos.

Principalmente de estas reglas parece ahora necesario dar alguna explicación, pues la conveniencia y el alcance de las otras novedades quedaron explicadas al proponer la reforma de la ley, favorablemente acogida por las Cortes.

El procedimiento para que los vendedores de máquinas destinadas á la producción agrícola puedan utilizar el beneficio que les otorga el art. 112 de la ley, se regula especificando los requisitos de las escrituras é inscripciones correspondientes, á fin de prevenir toda dificultad. En cuanto á la inscripción de las pequeñas fincas, aclárase, tal vez sin necesidad, lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley, á fin de que se entienda bien que la contratación sobre inmuebles cuyo valor no exceda de 300 pesos goza de las mismas ventajas que la que versa sobre derechos reales de toda especie, y que las herencias menores de 2.500 pesos, cuando no den lugar á particiones, siguen la misma condición que las que requieren el acto formal divisorio.

El art. 128 de la ley declara que el reglamento determinará los pormenores complementarios del nuevo procedimiento estatuido por los 127 y siguientes para el cobro de créditos hipotecarios.

Siendo esta reforma una de las más capitales, y habiéndose reservado al reglamento la norma de su eje-

cución, dispónese que en la escritura de préstamo constante la tasación de la finca, con renuncia de otra nueva en lo sucesivo, y se señale de un modo cierto el día del vencimiento de la obligación; que en el Registro se asienten por medio de notas marginales todos los pagos que constarán por medio de actas notariales, y que el escrito para hacer efectivo el crédito se formule en términos adecuados á su gran trascendencia, acompañando la escritura de préstamo y la certificación del Registro, reflejo fiel del estado del crédito cuya cobranza se exige.

Decretado el requerimiento, se hará éste una sola vez, notificando á los acreedores subsiguientes la reclamación, para que en su día puedan asistir á la subasta si les conviniera. La omisión del embargo de las cosas hipotecadas no se extiende á los demás bienes contra los cuales dirija el mismo acreedor su reclamación; en este punto habrá de acomodarse á los trámites comunes de la ley procesal, pues sólo se abrevian y simplifican para garantizar la eficacia de la hipoteca.

A los treinta días de perfeccionado el requerimiento, se publicará en la *Gaceta* de la isla respectiva la subasta, y celebrada ésta, si el deudor no pide que le sea adjudicada la finca por el tipo convenido, podrá solicitar nuevas subastas con las rebajas prudenciales del tipo, salvo el límite mínimo formado con la suma de todas las obligaciones anteriores á la hipoteca de su crédito.

Se adoptan aquellas reglas de la ley de Enjuiciamiento civil que más se acomodan á este sumarísimo procedimiento para garantizar todos los derechos. Derogando el art. 413 de la ley, cualesquiera otras que puedan oponerse á ella, aun cuando no versen sobre materia hipotecaria, ha de subordinarse el reglamento á la letra y el espíritu del novísimo precepto.

Toda la Sección que regula el procedimiento ejecutivo para cobranza de créditos hipotecarios, queda ajustada á la ordinaria norma de los procedimientos judiciales, en tanto que lo consiente la deliberada innovación que la ley ha querido hacer para emancipar el crédito de las formas y ritos que, á menudo, sacrifican en aras del fraude aquella misma justicia á quien se intentó rendir culto más fervoroso.

Pátese del concepto de que la inscripción hipotecaria subsiste en el Registro, define un estado de derecho no menos digno de la presunción de intrínseca y definitiva legitimidad que aquel otro estado que engendra después de la sentencia de remate el juicio ejecutivo con meradas garantías y contadas ó privilegiadas excepciones y defensas.

Conságrase todo el cuidado á la fluidez y eficacia de los trámites del apremio, bajo la responsabilidad del actor, y en vez de consentir que este designio, que tiene vital importancia para el crédito, se frustre con aromas de contención, que en todo caso quedaría cohibida é imperfecta; resérvase todo cuanto pueda y deba dilucidarse contradictoriamente, para que lo ventile cualquiera interesado en el juicio declarativo, el cual á toda hora estará abierto, y cuya final ejecutoria puede garantizarse por los medios que se agregan á los del procedimiento ordinario, para asegurar el cumplimiento de la misma, al establecer el medio de liberar las fincas de gravámenes no inscritos, conforme al art. 349 de la ley; se hace la declaración inexcusable de que no podrán ser objeto del citado expediente gravámenes que no estando poseídos por el que los tuvo inscritos treinta años antes estuvieran, aunque sin inscribir, en poder de sus causa habientes.

Expónese con toda claridad la separación que establece el art. 397 de la ley entre los asientos de *dominio* y los de simples *derechos reales* inscritos en los antiguos libros, declarando, según su párrafo primero, que los unos pueden trasladarse en cualquier tiempo y los otros, conforme al párrafo segundo, sólo en el término de un año, si han de perjudicar á tercero.

Aclárase también el alcance de los párrafos primero y último del mismo artículo; por el uno, para que perjudiquen á tercero los asientos antiguos tienen que ser trasladados á los libros modernos, y según el otro, aunque no se trasladen seguirán surtiendo su efecto entre las partes.

Adóptanse luego las precauciones necesarias para que estos preceptos no queden burlados, y se regula la traslación con todas las determinaciones necesarias.

Ordénase el procedimiento sumarísimo para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

A los modelos que para la uniforme y exacta aplicación de la ley han acompañado siempre al reglamento, modelos en cuyo número y variedad aventaja ya grandemente el filipino al peninsular, se agrega otro de marcada conveniencia práctica, cual es el de los expedientes de información posesoria, á fin de que reúnan todos los requisitos marcados en la legislación hipote-

caria, evitando así los entorpecimientos que pueden ocasionar sus deficiencias.

No tiene este modelo carácter preceptivo ni se publica para los funcionarios conocedores de los preceptos aplicables; sustituidos ó reemplazados frecuentemente aquellos funcionarios por individuos que carecen del título de Letrados, para tales casos será útil, y siempre para los interesados, una pauta oficial circunstanciada que al propio tiempo unificará las prácticas y la inteligencia del derecho constituido.

Regúlense las licencias para los Registradores, evitando la mucha repetición dentro de las islas y los plazos que eran excesivos para que puedan disfrutarlas fuera de ellos; se incorporan reglas ya vigentes y se evita la inoportuna aplicación de preceptos dictados para otros funcionarios poco apropiados al cargo de Registrador.

Se da la norma para las permutas con los Registradores de la Península, respetando en absoluto la jurisdicción del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sobre el nuevo procedimiento que abrevia los plazos de los concursos y sobre nombramiento de Registradores interinos, que ha de originar grandes ventajas para el buen servicio, se oyó ya el dictamen del Consejo de Estado en pleno, cuya propuesta, con leves modificaciones, se incorpora al reglamento nuevo.

Los anteriores contenían muchas reformas y se remitían para diversas materias que les eran propias á otros cuerpos legales, sistema que embaraza el despacho de los asuntos; se procura evitar este mal reduciendo las citas á aquellas disposiciones que no corresponden á la materia propia del reglamento, incorporando los de oposiciones á Registros de la propiedad y á plazas de la Sección de los Registros y del Notariado, á la vez que se introducen en éste mejoras aconsejadas por la experiencia.

El servicio de estadística necesita grande impulso en proporción con su grandísima utilidad, y á ello se acude con el leve aumento de personal auxiliar en el Centro correspondiente del Ministerio.

Las interesantes noticias que se han de acopiar y ordenar en lo venidero con una generalidad y extensión que no tiene este servicio entre nosotros, aconsejarán tan vez la publicación de *Anuarios* que contribuyan á vulgarizar el conocimiento de nuestras provincias ultramarinas, auxiliando grandemente la misión de los gobernantes y el acrecentamiento de las relaciones entre ellas y la Península.

Disposiciones transitorias, como corresponde á la índole de los asuntos, regulan la clasificación y las fianzas actuales de los Registros, el tránsito que todavía estará abierto por un año de las hipotecas tácitas en Cuba al nuevo régimen, el civil de Anotadurías en Filipinas, la unificación de los libros de turnos para la provisión de Registros, y algunas otras materias, tales como las de *haciendas comuneras* en la Gran Antilla.

Debiendo regir la ley Hipotecaria á los veinte días de concluida su publicación en las respectivas *Gacetas*, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Código civil y en el Real decreto de 31 de Julio de 1889, el adjunto reglamento, indispensable para la ejecución de aquella, ha de entrar en vigor simultáneamente, no contándose respecto de él un distinto plazo de veinte días; en Cuba, en Puerto Rico, en Filipinas, separada y respectivamente ha de verificarse una vez la sustitución de los actuales por los nuevos preceptos, así de la ley como del reglamento inseparable de ella.

El plazo perentorio en que éste deba regir, según se acaba de indicar, y la necesidad legal de oír al Consejo de Estado para dar al reglamento carácter definitivo, exigen que ahora se publique con carácter provisional, según ha venido practicándose por razones análogas.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, el cual regirá con carácter de provisional, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Art. 2.º Este reglamento empezará á regir en cada uno de los territorios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas,

al propio tiempo que la ley Hipotecaria, á los veinte días de terminarse la publicación de ésta en las Gacetas oficiales respectivas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

TÍTULO PRIMERO

De los títulos sujetos á inscripción.

Artículo 1.º Los Registros de la propiedad inmueble se dividirán en tres clases, según la importancia de los honorarios que en ellos se devenguen. La clasificación de los Registros podrá alterarse cada diez años, con presencia de los resultados que ofrezca la experiencia durante los dos últimos quinquenios, y previas las formalidades que para acordar la traslación de la capitalidad de los mismos se establece en el artículo siguiente.

Art. 2.º El Gobierno podrá acordar la traslación de la capitalidad de los Registros con sujeción á las reglas siguientes: Primera. Que existan motivos de conveniencia pública suficientemente acreditados en el expediente que al efecto se instruirá en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar

Segunda. Que se dé audiencia en dicho expediente á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcación del Registro.

Tercera. Que el Registrador de la propiedad, el Juez de primera instancia, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, el Gobernador de la provincia y el Gobernador general, informen sobre la utilidad, ventajas é inconvenientes de la traslación.

Cuarta. Que sea oído el Consejo de Estado.

Art. 3.º Acordada la traslación de la capitalidad de un Registro, en conformidad á lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente de la Audiencia dictará las órdenes oportunas para que desde luego se lleve á efecto, procurando que tengan el debido cumplimiento en la parte correspondiente, y con las modificaciones que el caso exija, las reglas que se expresan en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de este reglamento.

Art. 4.º Procederá la traslación provisional de las oficinas cuando los Registradores, por circunstancias extraordinarias, ó por hallarse ocupada ó amenazada la población por enemigos, no pudieren desempeñar materialmente sus funciones, ó para ejercerlas tuviesen que reconocer necesariamente como legítimos actos ó documentos autorizados por aquéllos.

Fuera de estos casos, los Registradores no estarán obligados á salir del lugar de la residencia de su oficina, y serán acreedores á recompensa si, continuando en el ejercicio de su cargo y limitándose á él, procurasen la conservación y custodia de los libros y documentos del Registro. Esta recompensa será considerada como un mérito especial, á los efectos de la regla 1.ª del art. 303 de la ley.

Art. 5.º Los Registradores que se encuentren en los casos á que se refiere el artículo anterior, solicitarán la traslación de la oficina por medio de oficio, que dirigirá á la Autoridad judicial delegada de antemano para la inspección del Registro, á fin de que la misma designe el pueblo ó lugar adonde deba trasladarse. Dicha Autoridad lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Audiencia, indicando al propio tiempo el lugar que crea más seguro, á fin de que dicho Presidente resuelva lo que proceda. Si la urgencia del caso lo exigiese, podrá la Autoridad delegada designar por sí misma el punto á que deban trasladarse las oficinas, á reserva de dar cuenta de ello al Presidente.

Se procurará que las oficinas no salgan del territorio comprendido dentro de la circunscripción del Registro; si esto no pudiese tener lugar y hubiese de verificarse la traslación á punto de diferente territorio, será indispensable la autorización del Presidente de la Audiencia.

Art. 6.º Acordada la traslación provisional de un Registro, se pondrá en conocimiento del Gobernador general y del de la respectiva provincia, y se anunciará en los periódicos oficiales de la isla correspondiente, indicándose el día en que ha quedado instalado y abierto al público en el lugar á que ha sido trasladado.

Asimismo se dará conocimiento al Ministerio del Ultramar.

Art. 7.º La traslación se verificará siempre á costa y bajo la responsabilidad del Registrador, el cual podrá, si lo creyere indispensable, impetrar el auxilio de las Autoridades para la debida custodia de los libros y documentos del Registro.

Observará además las reglas siguientes:

Primera. Al cerrar el Registro el día anterior inmediato al en que comience á verificarse la traslación de la oficina, extenderá el Registrador la diligencia de cierre en la forma debida, añadiendo antes de la fecha las siguientes palabras: *Y no volverá á abrirse este Diario hasta que se haya verificado la traslación de la oficina al pueblo de . . . en el que continuará establecido provisionalmente este Registro, según providencia del . . .*

Segunda. Instalado el Registrador con su oficina en su nueva residencia, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad designada para ejercer la delegación, la cual practicará, lo más pronto que sea posible, una visita extraordinaria, que tendrá por único objeto inventariar sumariamente todos los libros y legajos de que se componga el Registro, á fin de hacer constar en todo tiempo el número y estado de los mismos después de la traslación, pudiendo, para la mayor brevedad, referirse á la última visita ó inventario, si de éste resultase el verdadero estado de la oficina.

Tercera. Terminada la visita, el Delegado señalará el día en que debe abrirse de nuevo el Registro, mandando al mismo tiempo que se anuncie con la mayor publicidad y con la debida anticipación.

Cuarta. Si resultase haberse extraviado algún libro ó documento, el Delegado procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho, teniendo presente lo dispuesto en el título 15 de la ley. De todos modos, y cualquiera que sea el resultado, se dará conocimiento al Presidente de la Audiencia.

Art. 8.º Al acordar el Presidente de la Audiencia la traslación provisional de un Registro, designará, con arreglo á lo prevenido en los artículos 269 de la ley y 309 de este reglamento, la Autoridad judicial que haya de ejercer la delegación de dicha oficina.

Art. 9.º Tan luego como desaparezcan las circunstancias

extraordinarias que motivaron la traslación provisional, deberá el Registrador ponerlo en conocimiento del Presidente de la Audiencia por conducto del Delegado, á fin de que dicha Autoridad le faculte para restituirse al pueblo de la cabeza del Registro. Si el Presidente estimare que habían desaparecido aquellas circunstancias, le autorizará para ello; debiendo observarse las mismas reglas prescritas anteriormente para la traslación, con las variaciones que en los asientos del Diario motive la reinstalación.

Art. 10. Se considerarán feriados, y durante ellos no correrán los términos fatales establecidos para las operaciones del Registro, los días comprendidos desde el siguiente al en que se extendió la diligencia de cierre prevenida en el art. 7.º, hasta el en que en virtud de acuerdo del Delegado se abra de nuevo el Registro en el pueblo á que hubiere sido trasladado.

Art. 11. Cuando por alterarse la circunscripción territorial de un Registro se haya de agregar á él un nuevo pueblo ó partido rural, el Gobernador general de la isla respectiva señalará el día desde el cual deberán presentarse á dicho Registro los documentos relativos á fincas situadas en el pueblo ó partido agregado, publicándose con la conveniente anticipación en los periódicos oficiales.

Para llevar á efecto la agregación indicada, se observarán las reglas consignadas en los artículos siguientes.

Art. 12. El Registrador del partido á que perteneciere el pueblo segregado, entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al mismo después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen. Copia literal de la diligencia de cierre. El número y clase de los demás documentos y antecedentes que asimismo se entreguen. La fecha de la entrega.

Este inventario se entenderá por duplicado, firmarán en ambos ejemplares el Registrador y el Juez de primera instancia, y quedará uno de ellos en el Registro del pueblo segregado, remitiéndose el otro, con los libros y papeles de su referencia, al Registrador del partido á que se incorpore dicho pueblo.

Art. 13. Entre los documentos á que se refiere el artículo anterior se comprenderán los mandamientos de anotación preventiva y las copias de las escrituras de cancelación. Todos deberán remitirse al Registrador del partido á que se agrega el pueblo, si se refieren exclusivamente á fincas situadas en su término municipal. En otro caso continuarán archivados en el primitivo Registro.

Asimismo se comprenderán los índices referentes á los libros que se trasladen, si no contuvieren asientos relativos á otros libros que deban permanecer formando parte del antiguo Registro.

Si dichos índices contuvieren datos relativos á otros pueblos, el Registrador los conservará en su oficina; pero sacará de los modernos de fincas rústicas y urbanas los datos correspondientes al pueblo segregado y los remitirá con los libros al Registro á que se agrega, el cual, en vista de ellos, hará las correspondientes adiciones en los índices de fincas de su Registro.

Este último funcionario adicionará también los de personas, tomando de los libros modernos los datos que sean necesarios.

En igual forma adicionará los índices antiguos, valiéndose para ello de los mismos libros ó de las relaciones ó extractos de inscripciones antiguas que en su lugar se le remitan.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 7.

Grupo 7.º—2.º semestre de 1893.—11 de Julio.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

LUZ DE PUERTO EN EL MUELLE DE CUDILLERO.—BAJO DE LA OSA EN AVILÉS

Núm. 35.—El Ayudante de Marina del distrito de Cudillero comunica que el Ayuntamiento de Cudillero ha emplazado en el extremo del muelle un farol de los de alumbrado público con un cristal rojo en la parte que se dirige al mar. Dicho farol, que puede servir de guía para entrar en el puerto, está situado en una columna de 3,5 metros de altura sobre el terreno.

NOTA.—En el Aviso á los navegantes núm. 98/527 de este año se nombraba al bajo de la «Osa», existente en la ría de Avilés, como de la «Oca», rectificación que se hace para que se corrija el aviso de referencia.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Islas de Cabo Verde.

FARO EN CONSTRUCCIÓN EN LA PUNTA DE SAN PEDRO (ISLA DE SAN VICENTE)

(A. a. N., núm. 93/568. París, 1893.)

Núm. 36.—Según comunica el Capitán de navío M. Besson, Comandante del *Dubourdieu*, en la cumbre de la punta de San Pedro, parte SW. de la isla de San Vicente, se construye un faro que deberá iluminar en Julio de 1894, mostrando una luz blanca con destellos, elevada 53,5 metros sobre

el nivel del mar y visible á 16 millas en todo el horizonte marítimo, exceptuando un sector de 115º que cubre la isla de San Vicente. El faro es de mampostería, de forma cuadrangular con casa adyacente. El aparato de iluminación será dióptrico de 4.º orden.

Posición aproximada: 16º 50' 10" N. por 18º 52' 11" W.

NOTA.—La luz fija roja de Mindello tiene en tiempos claros un alcance de 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

NOTICIAS SOBRE EL YALIZAMIENTO DE PORTO GRANDE (ISLA DE SAN VICENTE)

(A. a. N., núm. 93/569. París, 1893.)

Núm. 37.—Según comunica el repetido Capitán de navío M. Besson, las tres boyas que valizan en Porto Grande el cable telegráfico están pintadas á fajas verticales rojas y blancas. A un décimo de milla al S. ¼ SE. de la boya N. del cable telegráfico se ha fondeado en 11 metros una boya roja y blanca.

Carta núm. 537 de la sección IV.

Estados Unidos.

FARO FLOTANTE QUE HA REEMPLAZADO Á LA BOYA LUMINOSA DE WOLF TRAP (CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 63. Washington, 1893.)

Núm. 38.—Desde el 30 del pasado mes de Junio está fondeado el casco del vapor *Holly* como faro flotante, en reemplazo de la boya luminosa pintada de negro, que estaba fondeada por fuera del emplazamiento del faro Wolf Trap, destrozado por los hielos en Enero del presente año. Dicho faro flotante muestra una luz fija blanca formada por un grupo de cuatro linternas que rodean el palo del faro á una altura de 15,2 metros sobre el nivel del mar. El casco está pintado de negro con las palabras Wolf Trap en grandes letras blancas en cada costado, y las ruedas y los tambores pintados de amarillo. En tiempos de neblinas un silbato de vapor hará oír un sonido breve cada quince segundos.

Posición aproximada: 37º 23' 29" N. por 69º 58' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

ESTABLECIMIENTO DE UN SECTOR DE LUZ ROJA EN EL FARO DE MISPELLION CREEK (DELAWARE)

(Notice to Mariners, núm. 21/486. Washington, 1893.)

Núm. 39.—En el faro de Mispillion se ha establecido un pequeño sector de luz roja para marcar el sitio en donde los buques tienen que gobernar hasta que penetren en el río. Dicho sector tiene 7º de amplitud limitado por el N. 11º W. y el N. 4º W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

COLORACIÓN DE LOS FAROS DE REEDY ISLAND Y DE CHRISTIANA (RIO DELAWARE)

(Notice to Mariners, núm. 24/485. Washington, 1893.)

Núm. 40.—El faro flotante de Reedy Island que estaba pintado de oscuro, así como también el faro de la desembocadura del río Christiana, que lo estaba de gris, aparecen ahora pintados de blanco.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Guayana Francesa.

NOTICIAS SOBRE LA ENTRADA DE GAYENA

(A. a. N., núm. 96/585. París, 1893.)

Núm. 41.—Según comunica el Capitán del vapor *Salcedor*, los bajos de fango que obstruyen la entrada de Gayena están situados de tal manera que han modificado el paso que conduce á la rada. Los buques que tengan un calado de 4 metros, no deben contar con que pueden pasar por el W. del *Enfant Perdu* sin correr el riesgo de varar aún en pleamar. Dichos buques deberán dejar el *Enfant Perdu* por el W., después por el N. á 1 ó 1 ½ milla de distancia y hacer rumbo al faro de Caperon, en cuyo recorrido existen actualmente las mayores profundidades.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas de Bahama.

ROCA ANEGADA AL NW. DE CAYO ARENA, FREU DE LAS ISLAS TURCAS

(Notice to Mariners, núm. 24/488. Washington, 1893.)

Núm. 42.—El Capitán de la barca *Pilgrim* comunica que su buque se ha perdido en una roca cubierta con 6 metros de agua, situada á 2,5 millas al NW. de la punta N de Cayo Arena, de las islas Turcas.

Posición aproximada: 21º 14' 15" N. por 65º 3' 26" W.

Carta núm. 539 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

Matrimonios, nacimientos y defunciones que se registraron durante el quinquenio

PROVINCIA	PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRE DE LOS DISTRITOS	Habitantes, según el Censo de 1887	MATRIMONIOS					TOTAL	Promedio anual.
				En 1886	En 1887	En 1888	En 1889	En 1890		
Alava	Vitoria	Vitoria	27.660	203	163	162	236	213	977	195
Albacete	Albacete	Albacete	20.794	25	26	50	137	152	390	78
		Hellín	13.679	31	26	24	93	46	320	64
Alicante	Alcoy	Alcoy	30.373	298	226	193	265	254	1.236	247
		Alicante	40.115	151	161	206	337	380	1.235	257
		Denia	11.591	77	57	67	70	84	355	71
		Elche	23.854	220	138	212	250	230	1.050	210
		Orihuela	24.364	137	107	141	203	232	870	174
		Villena	14.450	77	56	48	115	154	450	90
Almería	Almería	Almería	36.200	145	166	204	273	319	1.107	221
		Berja	13.582	93	82	84	149	106	514	103
		Cuevas de Vera	20.027	118	78	94	223	252	765	153
		Albox	10.161	38	22	29	88	104	281	56
		Huércal Overa	15.631	41	35	54	185	200	515	103
		Sorbas	14.221	38	32	31	60	109	270	54
Vélez Rubio	Vélez Rubio	Vélez Rubio	10.437	71	75	93	105	85	429	86
Ávila	Ávila	Ávila	10.935	81	67	78	78	83	387	77
Badajoz	Almendralejo	Almendralejo	12.206	4	11	7	92	95	209	42
		Badajoz	27.279	160	127	131	224	168	810	162
		Don Benito	16.287	16	4	7	105	105	237	47
		Mérida	10.063	11	10	9	50	76	156	31
		Villanueva de la Serena	12.024	128	81	108	75	98	490	98
Balears	Mahón	Mahón	18.445	67	52	47	84	104	354	71
		Felanitx	12.053	104	93	97	96	91	481	96
		Manacor	19.635	107	110	108	139	115	579	116
		Palma	60.514	428	423	428	497	437	2.213	443
Barcelona	Barcelona	Barcelona	272.481	2.174	2.231	2.437	2.868	2.791	12.551	2.510
		Sans	19.105	167	132	170	215	186	870	174
		Badalona	15.974	103	119	124	136	148	630	126
		San Andrés de Palomar	14.971	136	124	140	94	130	624	125
		San Martín de Provensals	32.695	291	325	302	469	390	1.777	355
		Gracia	45.042	232	274	279	431	387	1.653	331
		Igualada	10.201	96	80	84	112	92	464	93
		Manresa	22.685	192	154	126	175	166	813	163
		Mataró	18.425	136	123	137	161	161	718	144
		Sabadell	19.645	170	146	162	140	200	818	164
		Tarrasa	13.182	86	105	87	128	123	529	106
		Vich	11.640	54	39	34	104	110	341	68
		Villanueva y Geltrú	13.811	71	58	44	86	236	495	99
		Burgos	Burgos	Burgos	31.301	174	215	196	226	216
Cáceres	Cáceres	Cáceres	14.880	83	103	64	94	102	446	89
		Trujillo	10.773	34	42	24	93	53	246	49
Cádiz	Algeciras	Algeciras	12.381	101	68	66	98	115	448	90
		Ceuta	10.744	17	35	28	43	84	207	41
		Tarifa	13.206	86	76	71	122	130	485	97
		Arco de la Frontera	16.199	64	53	83	140	122	462	92
		Cádiz	62.531	296	166	326	476	507	1.771	354
		Chiclana de la Frontera	12.348	53	53	45	127	85	363	73
		Vejer de la Frontera	11.001	70	66	77	122	103	438	88
		Jerez de la Frontera	61.708	362	292	326	411	339	1.720	344
		Medina Sidonia	11.705	60	68	54	115	103	400	80
		Puerto de Santa María	20.590	133	141	116	220	179	789	158
		San Fernando	29.287	134	91	82	430	292	1.029	206
		Sanlúcar de Barrameda	22.667	122	121	115	206	203	767	153
		San Roque	13.862	48	51	59	186	161	505	101
		Canarias	La Laguna	La Laguna	11.406	5	1	4	34	59
Palmas (Las)	20.756			39	23	23	150	240	475	95
Santa Cruz de Tenerife	19.722			24	15	27	92	141	299	60
Castellón	Castellón de la Plana	Castellón de la Plana	25.193	119	127	117	222	228	813	163
		Villarreal	13.750	94	99	87	124	112	516	103
		Burriana	10.237	71	77	73	130	106	457	91
Ciudad Real	Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	12.008	69	52	59	92	86	358	72
		Ciudad Real	14.702	64	48	46	95	144	397	79
		Daimiel	11.508	85	67	102	106	117	477	95
		Valdepeñas	15.404	110	105	97	123	155	590	118
Córdoba	Aguilar	Aguilar	12.451	46	41	30	133	112	362	72
		Puente Genil	11.407	2	6	1	83	109	201	40
		Baena	12.036	23	26	31	112	66	258	52
		Cabra	13.391	51	35	51	143	144	424	85
		Castro del Río	11.290	34	32	20	140	75	301	60
		Córdoba	55.614	264	215	313	358	367	1.517	303
		Bémez	12.046	20	24	49	64	80	237	47
		Lucena	21.271	183	141	181	222	263	990	198
		Montilla	13.790	93	90	92	46	195	516	103
		Montoro	12.563	73	95	69	134	85	456	91
		Pozoblanco	11.556	56	78	81	92	78	385	77
		Priego de Córdoba	15.766	57	39	28	148	155	427	85
		Rute	10.553	47	49	52	121	104	373	75
		Coruña	Carballo	Carballo	11.350	88	71	81	74	80
Coruña	37.251			214	195	204	275	263	1.151	230
Ferrol (El)	25.701			109	155	197	295	230	986	197
Noya	10.352			96	8	56	95	218	473	95
Ortigueira	17.563			96	97	109	121	125	548	110
Santiago	24.300			105	149	128	164	191	737	147

DE FOMENTO

to Geográfico y Estadístico.

de 1886-90 en los Ayuntamientos ó distritos municipales mayores de 10.000 habitantes.

NACIMIENTOS								DEFUNCIONES						NÚMEROS PROPORCIONALES			QUINQUENIO DE 1886-90		Habitante que constituyen el mayor grupo de población del respectivo distrito.
En 1886	En 1887	En 1888	En 1889	En 1890	TOTAL	Promedio anual.	En 1886	En 1887	En 1888	En 1889	En 1890	TOTAL	Promedio anual.	Matrimonios por cada 100 habitantes.	Nacimientos por cada 100 habitantes.	Defunciones por cada 100 habitantes.	Exceso de los nacimientos sobre las defunciones.	Exceso de las defunciones sobre los nacimientos.	
869	978	906	983	945	4.681	936	992	946	788	805	798	4.329	866	0,70	3,38	3,13	352	»	23.504
598	582	664	668	659	3.171	634	693	661	818	719	718	3.609	722	0,38	3,05	3,47	»	438	14.383
641	641	599	636	617	3.134	627	484	534	482	551	552	2.603	521	0,47	4,51	3,81	531	»	9.373
1.144	1.001	1.128	1.012	1.055	5.340	1.068	1.123	965	789	984	842	4.703	941	0,81	3,52	3,10	637	»	27.258
1.315	1.392	1.527	1.688	1.525	7.447	1.489	1.813	1.750	1.226	1.354	1.391	7.534	1.507	0,64	3,71	3,76	»	87	30.571
340	340	361	340	321	1.702	340	168	267	233	258	381	1.307	261	0,61	2,93	2,25	395	»	7.489
690	598	748	754	658	3.448	690	619	720	580	535	611	3.065	613	0,88	2,89	2,57	383	»	12.928
440	386	498	502	655	2.481	496	921	910	753	824	880	4.288	858	0,71	2,04	3,52	»	1.807	9.267
612	585	651	663	599	3.110	622	372	408	430	346	393	1.949	390	0,62	4,30	2,70	1.161	»	12.586
1.320	1.278	1.197	1.211	1.200	6.206	1.241	1.222	1.400	1.765	1.205	1.110	6.702	1.340	0,61	3,43	3,70	»	496	28.243
512	490	535	545	491	2.573	515	329	422	402	381	368	1.902	380	0,76	3,79	2,80	671	»	5.200
796	814	772	810	789	3.981	796	652	865	558	441	494	3.010	602	0,76	3,97	3,01	971	»	7.840
266	163	177	184	234	1.024	205	380	433	360	406	489	1.868	374	0,55	2,03	3,70	»	844	3.892
295	246	304	314	376	1.535	307	467	653	469	518	690	2.797	559	0,66	1,96	3,58	»	1.262	4.798
78	63	58	58	63	326	64	336	465	410	149	222	1.582	316	0,38	—0,45	2,22	»	1.262	2.903
321	355	348	359	377	1.740	348	346	410	360	378	385	1.879	376	0,82	3,33	3,60	»	139	4.931
363	366	359	380	342	1.810	362	319	404	416	315	388	1.842	368	0,70	3,31	3,37	»	32	10.676
524	477	508	520	492	2.521	504	350	361	454	244	670	2.079	416	0,34	4,13	3,41	442	»	12.125
979	944	976	958	916	4.773	955	987	979	900	1.056	1.080	5.002	1.000	0,59	3,50	3,67	»	229	23.766
717	688	705	689	614	3.413	683	501	519	455	496	666	2.637	527	0,29	4,19	3,24	776	»	16.091
388	370	373	382	402	1.915	383	290	371	325	284	428	1.698	340	0,31	3,81	3,38	217	»	8.079
573	570	581	573	537	2.834	567	355	420	311	328	632	2.046	409	0,82	4,72	3,40	788	»	11.838
390	426	430	438	418	2.102	420	356	360	388	312	348	1.764	353	0,38	2,28	1,91	338	»	14.701
360	375	364	369	309	1.777	355	173	302	242	248	253	1.218	244	0,80	2,95	2,02	559	»	7.627
542	538	543	569	428	2.620	524	307	453	435	332	356	1.883	377	0,59	2,61	1,92	737	»	13.543
1.461	1.450	1.512	1.609	1.399	7.431	1.486	1.299	1.832	1.611	1.485	1.382	7.609	1.522	0,73	2,46	2,52	»	178	41.477
7.443	7.151	7.405	7.601	7.182	36.782	7.356	7.932	9.200	8.692	8.466	8.916	43.206	8.641	0,92	2,70	3,17	»	6.424	271.162
614	523	613	642	674	3.066	613	510	559	602	647	615	2.933	587	0,91	3,21	3,07	133	»	18.324
441	488	510	545	502	2.486	497	379	521	430	420	384	2.134	427	0,79	3,11	2,67	352	»	14.934
462	467	469	452	490	2.340	468	430	567	414	399	399	2.209	442	0,83	3,13	2,95	131	»	12.744
1.208	1.266	1.318	1.461	1.404	6.647	1.349	947	1.110	1.186	1.148	1.062	5.453	1.091	+1,09	4,07	3,34	1.194	»	16.092
1.056	1.106	1.248	1.234	1.269	5.913	1.183	1.270	1.679	1.315	1.376	1.367	7.007	1.401	0,73	2,63	3,11	»	1.094	45.008
300	284	354	267	286	1.491	298	266	412	323	297	311	1.609	322	0,91	2,92	3,16	»	118	10.192
838	835	765	677	704	3.819	764	763	702	850	639	605	3.559	712	0,72	3,37	3,14	260	»	20.599
584	546	484	535	509	2.658	532	511	624	588	595	492	2.810	562	0,78	2,89	3,05	»	152	17.422
665	653	626	657	652	3.253	651	619	624	663	507	520	2.933	587	0,83	3,31	2,99	320	»	19.373
372	382	380	368	380	1.882	376	298	278	375	261	273	1.485	297	0,80	2,85	2,25	397	»	12.770
475	455	473	437	399	2.239	448	418	408	481	411	395	2.113	423	0,58	3,85	3,63	126	»	9.466
394	384	384	346	339	1.847	369	389	381	411	355	350	1.886	377	0,72	2,67	2,73	»	39	13.238
984	982	1.012	990	977	4.945	989	1.268	1.080	1.094	1.240	1.196	5.878	1.176	0,65	3,16	3,76	»	933	28.449
538	537	537	538	459	2.609	522	585	446	509	488	494	2.522	504	0,60	3,51	3,39	87	»	12.681
335	315	306	368	332	1.656	331	232	251	241	221	329	1.274	255	0,45	3,08	2,37	382	»	4.900
399	493	460	503	508	2.363	473	518	445	475	535	509	2.482	496	0,73	3,82	4,01	»	119	10.961
306	241	270	268	265	1.350	270	199	281	243	244	270	1.237	247	0,38	2,51	2,30	113	»	6.355
357	397	397	355	389	1.895	379	431	307	400	336	314	1.788	358	0,73	2,87	2,71	107	»	6.013
567	609	611	598	565	2.950	590	3-8	545	499	416	444	2.292	458	0,57	3,64	2,83	658	»	13.955
1.810	1.872	1.744	1.920	1.918	9.264	1.853	2.577	2.421	2.652	2.433	2.710	12.793	2.559	0,57	2,96	4,09	»	3.529	59.228
409	313	312	285	259	1.578	316	457	311	406	286	383	1.823	365	0,59	2,66	2,96	»	245	11.382
446	434	475	419	438	2.212	442	316	261	256	367	308	1.508	302	0,80	4,02	2,75	704	»	7.760
1.752	1.825	1.792	1.774	1.819	8.962	1.792	1.645	2.071	1.628	2.045	1.845	9.234	1.847	0,56	2,90	2,99	»	272	50.113
407	465	467	388	410	2.137	427	289	311	332	350	395	1.677	335	0,68	3,65	2,86	460	»	9.497
716	732	758	740	811	3.757	751	617	865	756	613	696	3.547	709	0,77	3,65	3,44	210	»	19.599
944	1.022	991	946	1.010	4.913	983	812	872	926	888	977	4.475	895	0,70	3,36	3,06	438	»	23.756
861	939	905	937	975	4.617	923	659	1.291	577	851	928	4.306	861	0,67	4,07	3,80	311	»	20.811
667	714	730	772	815	3.698	740	524	814	650	869	676	3.533	707	0,73	5,34	5,10	165	»	7.677
289	295	336	296	312	1.528	306	198	191	294	249	257	1.189	288	-0,18	2,68	2,09	339	»	4.415
850	947	889	1.000	805	4.481	898	523	611	693	570	653	3.050	610	0,46	4,33	2,94	1.441	»	13.921
421	415	413	455	428	2.132	426	377	398	545	458	460	2.238	448	0,30	2,16	2,27	»	106	15.030
788	809	831	945	782	4.135	827	726	843	700	742	909	3.920	784	0,65	3,28	3,11	215	»	24.062
524	545	544	540	544	2.697	539	409	375	268	375	454	1.881	376	0,75	3,92	2,73	816	»	11.349
461	475	485	481	486	2.388	478	258	657	212	277	392	1.796	359	0,89	4,67	3,51	592	»	7.688
413	348	419	466	395	2.041	408	277	332	312	338	407	1.666	333	0,60	3,40	2,77	375	»	5.238
569	565	559	595	551	2.839	568	488	499	484	568	646	2.683	537	0,54	3,86	3,65	156	»	13.231
537	568	578	552	564	2.849	570	438	472	474	429	553	2.366	473	0,83	4,95	4,11	483	»	11.370
784	697	741	564	617	3.408	681	444	445	563	456	506	2.414	483	0,77	4,42	3,14	989	»	15.243
511	477	521	497	544	2.550	510</													

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan en la calle del Turco, núm. 9 (antigua Caja general de Depósitos).

Día 1.º de Agosto de 1893.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 2.

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Día 3.

Montepío militar, de la letra A á la B.
Jubilados.

Día 4.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la L.

Día 5.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 7.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 8.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la L.

Días 9 y 10.

Supervivencias.
Altas.
Residentes en el extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones:

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Carrión de los Condes á Saldaña, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y oficinas de Correos de Palencia, Carrión de los Condes y Saldaña, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Palencia y Alcaldías de Carrión y Saldaña hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Zafra á Jerez de los Caballeros, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y oficinas de Correos de Badajoz, Zafra y Jerez de los Caballeros y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Zafra y Jerez de los Caballeros hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Badajoz el día 9 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Belmonte á la de Cornellana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Belmonte y Cornellana, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil de Oviedo y Alcaldías de Belmonte y Cornellana hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Oviedo el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Renedo á Ontaneda, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y oficinas de Correos de Santander, Ontaneda y Renedo, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Ontaneda y Renedo hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Santander el día 9 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Burgos á Cilleruelo de Bezana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de Burgos y Cilleruelo de Bezana, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Cilleruelo de Bezana hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Burgos el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Salamanca á Ledesma, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Salamanca y Ledesma, y á lo precep-

tado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Salamanca y Alcaldía de Ledesma hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Salamanca, el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Guadix á Baza, en carruaje de cuatro ruedas y desde este último punto á Vélez Rubio en carruaje de dos ruedas ó á caballo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Granada y Almería y oficinas de Correos de Granada, Almería, Guadix, Baza y Vélez Rubio, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y Gobiernos civiles de Granada y Almería hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde San Juan de las Abadesas á Olot, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Gerona, San Juan de las Abadesas y Olot, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Gerona y Alcaldías de San Juan de las Abadesas y de Olot hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción de la correspondencia por medio de buques de vapor entre Barcelona, Palma de Mallorca ó Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará insertando el pliego de condiciones en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid, y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares y Administraciones de Correos de las referidas capitales y Palma de Mallorca, con arreglo á lo preceptuado en la expresada instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 de Septiembre, á las tres de la tarde, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 100.000 pesetas anuales para los tres servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 2 de Septiembre, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la mencionada instrucción, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos y Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Baleares, Valencia y Alicante.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 15.000 pesetas, según previene el art. 4.º de la citada instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«D... natural de... veino de... se obliga a conducir tres veces por semana viaje redondo, en buques de vapor, una vez de Barcelona a Palma de Mallorca e Ibiza, otra de Valencia a Palma de Mallorca, y otra de Alicante a Ibiza y Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de... y en los días que señalen los itinerarios que se dicte por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de... (en letra) pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 15.000 pesetas».

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 15.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción semanal del correo en buques de vapor, entre Barcelona, Palma de Mallorca e Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca y su retorno.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio, se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy, ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Palma de Mallorca e Ibiza; otro verificará un viaje redondo semanal de Valencia á Palma de Mallorca, y el tercero verificará igualmente un viaje redondo por semana desde Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, y el cuarto estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los tres primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje á la conducción de los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo, poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte de la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el servicio nuevo, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la Marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos; teniendo también derecho, si es posible, á que se le facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los tres buques que se destinen al servicio permanente habrán de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, de una fuerza mínima efectiva de 360 caballos y cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de 10 millas por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

El cuarto buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos, y también un andar de 10 millas por hora.

10. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deuda por separado.

11. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, á voluntad del contratista por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

12. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adapte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de ch-rol, recta, y los botones dorados, como los del chal-co y levita con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó lana.

14. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

15. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y Maquinistas serán españoles. Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

16. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el *Vaya*, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el *Vaya* de ita para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, ni mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

17. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

18. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

19. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

20. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurran á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

21. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

22. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el

primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministerio de la Gobernación.

24. El contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de icito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

25. El contratista se obliga á transportar, por el 60 por 100 de sus tarifas, el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

26. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

27. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerse responsable de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, ni en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

28. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Dirección de la Deuda la suma de 15.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

29. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas de Mallorca e Ibiza con la Península.

30. Si el contratista no presentase los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habitos ó por haber á pago de los daños que con ello irroque el servicio de Correos.

31. Si el contratista dejase de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertirse y cobrar en el viaje.

32. Si los Capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

33. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

34. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio.

35. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviere circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

36. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuere apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuere el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

37. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

38. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

39. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los

buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición con camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro,

cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 21 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado, GONZÁLEZ. 372—S

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Julio de 1893.

N.º de inhumación	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación ordenada	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Difteria	Mesón de Paredes, 27		21	Hembra	23	Soltera	Tuberculosis	Jacometrezo, 75	
2	Idem	3	P.	Idem	Escorial, 28		22	Idem	1	P.	Idem	Ciudad Real, 8	
3	Idem	35	Casado	Tuberculosis	Callejón de la Concepción, 3		23	Idem	12	Soltera	Idem	Infante, 22	
4	Idem	36	Idem	Idem	Fuencarral, 166		24	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Miguel Se vet, 7	
5	Idem	16 m.	P.	Tabes mesentérica	Esperancilla, 8		25	Idem	2	P.	Fiebre adinámica	Ronda de Segovia, 13	
6	Idem	2 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 58		26	Idem	23	Casada	Asistolia	Doctor Fourquet, 24	
7	Idem	3	P.	Crup	Sombrerería, 7		27	Idem	16 m.	P.	Laringitis	Ave María, 54	
8	Idem	66	Viudo	Pelagra	Hospital provincial		28	Idem	2	P.	De la dentición	Aguila, 30	
9	Idem	51	Casado	Hemoptisis	Segovia, 19		29	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Buenavista, 32	
10	Idem	22	Soltero	Hipertrofia (1)	Hospital Militar		30	Idem	68	Viuda	Pneumonía	Travesía del Rastro, 2	
11	Idem	10 m.	P.	Enterocolitis	General Lacy, 19		31	Idem	2	P.	Fiebre catarral	Puebla, 3	
12	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Lavapiés, 37		32	Idem	91	Viuda	Fiebre gástrica	Tetuán, 40	
13	Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Inclusa		33	Idem	11 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
14	Idem	3 m.	P.	Idem	Idem		34	Idem	8 m.	P.	Enteritis	Tejar de Rico (Guindalera)	
15	Idem	26	Soltero	Quiste hidrático	Luna, 9		35	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Jordán, 6	
16	Idem	18 m.	P.	Raquitismo	Sombrerería, 7		36	Idem	8 m.	P.	Idem	Aguila, 80	
17	Idem	Feto		Asfixia	Cojos, 16		37	Idem	72	Viuda	Derrame seroso	Almagro, 3	
18	Idem				Plaza del Carmen, 1		38	Idem	63	Idem	Rebland.º cerebral	Ma'asaña, 18	
19	Hembra	15 m.	P.	Angina diftérica	Escorial, 28		39	Idem	17 m.	P.	Meningitis	Santa Margarita, 9	
20	Idem	37	Casada	Tisis pulmonar	Moratines, 4		40	Idem	46	Casada	Caquexia (1)	Hospital Provincial	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	2	1	3
Tuberculosis	4	5	9
Otras infecciosas	2	1	3
Aparatos. { Circulatorio	2	1	3
{ Respiratorio	1	3	4
{ Gástrico	1	3	4
{ Génito-urinario	1	1	2
{ Cerebro-espinal	3	5	8
{ Locomotor	1	1	2
Demás enfermedades	4	1	5
TOTAL de inhumaciones	18	22	40

Madrid 21 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Moreno.
Pamplona.—Rosa Raitana, Flor Alta, 7.
Guadalajara.—Jesús Santiago, R. al 137.
Véjer.—Joaquín Castrillo, Fonda Leones Oro, Montera (ausente).

ESTE

Rota.—Eva Elips, Lagasca, 30.
Sevilla.—José Thomas Hidalgo, ídem, 7.

OESTE

Brihuega.—María Aldeamsca, Toledo, 72.
Almadenejos.—José Roda, Segovia, 13, segundo izquierdo, Jetra B.

Madrid 27 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, el Oficial, A. González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, en esta Secretaría de mi cargo, el proyecto de presupuesto ordinario del ensanche de esta capital para el año económico de 1893-94 con las enmiendas introducidas en los capítulos 4.º y 5.º del de gastos al aprobarlos la Junta municipal en sesión de 22 del actual.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, en su nombre el Sr. Presidente accidental de la misma D. Angel Hebrero y Escudero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Lorda, por ignorarse su paradero, hijo de Miguel y de Ana, natural de Montejaque y vecino de Bendoján, de veinticinco á treinta años de edad, casado, arriero, y cuyas señas personales son: estatura buena, color claro, barba poca, cara entrelarga, boca y nariz regulares, ojos pardos, cejas casi corridas, y pelo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la mencionada Sección, en cumplimiento de lo ordenado en la causa que se sigue contra el mismo y otro por hurto, instruida ante el Juzgado de Algeciras; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Alvarez Lorda y lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Junio de 1893.—Angel Hebrero.—El Secretario de la Sección, José de Solís. J—4313

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, y en su nombre el Sr. Presidente accidental de la misma, Don Angel Hebrero y Escudero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Morante Jiménez, hijo de Juan y Josefa, natural de Estepona, vecino de la Línea de la Concepción, de cuarenta y seis años de edad, casado, mariner, y cuyas señas personales son: color de las pupilas pardo, pelo castaño, color del rostro moreno, y viste pantalón y chaqueta de lana claros, chaleco negro y faja encarnada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la mencionada Sección en cumplimiento de lo ordenado en providencia de este día en la causa que se sigue contra el mismo procedente del Juzgado de San Roque, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Antonio Morante Jiménez, ordenando, caso de ser habido, su traslación á las cárceles de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Junio de 1893.—Angel Hebrero.—El Secretario de la Sección, José de Solís. J—4289

ZAMORA

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Burgo García, soltero, de veintiseis años de edad, natural y vecino de Santa Croya de Tera, hijo de José y de Ana, sin antecedentes penales, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura un metro y 690 milímetros, peso 80 kilogramos, pies 270 milímetros de largo por 250 de ancho, manos 200 milímetros de largo por 90 de ancho; viste blusa á saya, chaleco azul, faja á la cintura, camisa lienzo lavado, pantalón de paño pardomonte y zapatos de becerro blanco,

color del rostro moreno, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que con él se entienda una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia del procesado Marcos Burgo García, contra el cual se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de lesiones y desacato al Alcalde de Santa Croya.

Dada en Zamora á 19 de Junio de 1893.—Diego del Río.—Miguel Hernández. J—4290

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria que por quebrantamiento de condena se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres Manuel Cepillo Marchante.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Medina Sidonia, casado, de oficio labrador, edad veintiocho años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y estatura un metro 700 milímetros para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos en la sumaria que por ese concepto se le sigue, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Manuel Cepillo Marchante por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

San Fernando 30 de Junio de 1893.—Manuel de la Herrán.—Aurelio Bravo, Secretario. 1126—M

SEVILLA

D. Manuel Quirós Palacios, Comandante agregado á la zona militar de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor nombrado para la formación de esta sumaria contra el soldado Francisco Mora Tinoco, por el delito de desertión.

Por la presente tercera y última requisitoria cito y emplazo á Francisco Mora Tinoco, soldado destinado á Ultramar, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de oficio sombrerero, aveydado en la actualidad en Sevilla, calle de Santa Marina, núm. 8, Juzgado de primera instancia de San Román, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz, barba y boca regulares, color bueno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 575 milímetros, para que en el

término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Mora Tinoco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la calle del Espejo, núm. 21, y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Junio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Quirós. 1179—M

D. Mariano Reyna Benítez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza y Juez instructor nombrado para diligenciar suplicatorio procedente del expediente que por el delito de deserción, se instruye al soldado del regimiento de Infantería María Cristina, núm. 63, Saturnino González Gutiérrez.

En uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ariza Cabello, D. José Díaz Pérez, D. Mateo de la Vega y D. Félix 6 D. Julio Artal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora desde el 11 de Enero de 1888, que en expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para resolver denuncia presentada por el primero de dichos señores, á nombre del mozo Aurelio Riera González declararon los tres últimos como testigos para identificar la persona del prófugo y acusado Saturnino González, figurando domiciliado Díaz Pérez en la calle Castilla, número 115; el Vega, Zaragoza, 6, y el D. Julio Artal, Amansa 12, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el edificio que ocupa el Gobierno militar de esta plaza y provincia, con el fin de recibirles declaración en el precitado expediente, según lo tengo acordado en providencia de este día.

Sevilla 23 de Junio de 1893.—Mariano Reyna Benítez. 1176—M

D. Sebastián Muñoz Herrera, Capitán de la Comisión de Estadística y requisición militar, afecto á la zona militar de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Pedro Andrade Blanco, por la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Andrade Blanco, recluta, natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero, vecindado en la actualidad en Sevilla, calle de Santa Lucía, núm. 25, cuyas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, estatura la de un metro 558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo núm. 21, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por falta de presentación en esta Caja para su destino á Cuerpo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Pedro Andrade Blanco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 3 de Julio de 1893.—Sebastián Muñoz. 1177—M

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, Juez militar eventual del distrito de Andalucía.

Hallándose instruyendo expediente de identificación de ocho prófugos denunciados en esta plaza, y resultando complicados el mozo Juan Carmona González, hijo de Juan y de Petra, natural de Irua, cuyas señas según su filiación son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color triguero, frente regular, aire bueno y producción fácil, y Antonio Zúñiga Valle, hijo de Pedro y de María Isabel, natural de Puerto de Santa María, de oficio zapatero, y cuyas señas según su filiación son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular color moreno, frente regular, aire bueno y producción fácil, por ignorarse el paradero de ambos, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procesan á la busca y captura de los citados sujetos, y si fueren habidos, los pongan á mi disposición con la seguridad debida en este Juzgado, calle de Añadida, núm. 100.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla 3 de Julio de 1893.—Rafael González Otón. 1178—M

D. Juan López D'Sola, primer Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona militar de Baza, provincia de Granada, Juan Hernandez Martínez, hijo de Mateo y de María, natural de Baza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Granada, vecindado en Baza; nació en 1.º de Julio de 1872, de oficio del campo, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien instruyo expediente de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón, por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Hernandez Martínez, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de los Terceros, de esta plaza de Sevilla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no

compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de los Terceros de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada.

Sevilla 6 de Julio de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan López D'Sola.—Por mandato, el sargento Secretario, José Fernández Estrada. 1180—M

D. Sebastián Muñoz y Herrera, Capitán de Caballería afecto á la zona de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra recluta Amador Luna de la Fuente por la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amador Luna de la Fuente, recluta de esta zona, natural de Barcelona, hijo de José y Analeta, parroquia de la Catedral, vecindado en Sevilla, Capitanía general de Andalucía, nació en 21 de Junio de 1872, su edad diez y nueve años, estatura un metro 575 milímetros, de oficio ca pintero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares cojo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, número 21 y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de presentación en caja para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Amador Luna de la Fuente, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al edificio que ocupa este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1893.—Sebastián Muñoz y Herrera. 1181—M

TARRAGONA

D. Francisco Olaya Alcocer, Comandante de Infantería de la zona militar de Tarragona, núm. 22, y Juez instructor de la causa seguida al sustituto de la expresada zona José Segundo Rodríguez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Segundo Rodríguez, natural de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), vecindado en Jaén, hijo de Felipe y Terribia, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente estrecha, aire marcia, producción buena y de un metro 562 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas del cuartel del Carro, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado José María Segundo Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 10 de Julio de 1893.—Francisco Olaya. 1218—M

TREMP

D. Mignel Millet Aguila, Capitán de la zona militar de Tremp, núm. 21, Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior al recluta Martín Pasquet Ambatle, del reemplazo de 1891, por falta de presentación para su destino al Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al indicado Martín Pasquet Ambatle, natural de Civis, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Esteban y de Teresa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 656 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición para prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece al punto citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tremp á 21 de Junio de 1893.—Mignel Millet. 1192—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita y emplaza á Hilarío Ruffo Grimaldi, de diez y ocho años de edad, hijo de Pablo y Victoria, soltero, natural y vecino de Valdetorres de Jarama, de oficio pastor, siendo sus señas estatura regular, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, pies 26, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á la práctica de una diligencia judicial acordada en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra el Hilarío por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Junio de 1893.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4267

Por la presente, y en virtud de auto dictado en este día en el sumario que se sigue por lesiones que sufre Jacinta Fernández, se cita y llama á Isidoro Lorenzo Garavito, soltero, jornalero, vecino de la villa de Vadecenas, de oficio cochero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario antes mentado; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 23 de Junio de 1893.—V.º B.º = Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—4347

ALBACETE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra D. Fabio García empleado que fué en esta Administración de Correos por el mes de Mayo de 1891, sobre pérdida de un certificado, y cuyo paradero se ignora, se le cita para que dentro del término de quince días, desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste, firmo ésta en Albacete á 23 de Junio de 1893.—José García. J—4348

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, y en el caso de ser habido, practiquen diligencias para la busca de la cañallera, cuyas señas se expresaran, la cual es de la propiedad del vecino de Villamartin Lucas García Domínguez, y desapareció del corral de Peñalver, inmediato á la misma villa, en la mañana del 6 del actual, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con el individuo en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Junio de 1893.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.

Señas de la caballería.

Una burra negra, cerrada, de buena alzada, herrada en una cadera figurando una botella, y con una cicatriz debajo del rabo. J—4291

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre estafa, á instancia del Procurador D. Mariano Serra, en nombre de D. Eugenio Espiau, se requiere á todas las personas que hayan comparecido á la casa «S. de Amador Pfeiffer», de esta ciudad de Barcelona, automáticos reguladores de las calderas de vapor, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dicho aparato; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Miguel García. J—4295

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de una superior carta orden d manante de causa sobre violación é interceptación de la correspondencia telegráfica, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Gabarro Julián, natural de Manresa, hijo de Ramón y de Ana, de veintidós años de edad, de estado soltero, comerciante, con instrucción, sin apodo, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Ramón, núm. 8, piso segundo, del que se ha ausentado ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Miguel García Mariño. J—4294

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Flores García, domiciliada en la calle de San Jerónimo número 34, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle la correspondiente declaración en el sumario que instruyo contra la misma sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de que lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida Teresa Flores y García, la cual tiene de veintiocho á veintinueve años de edad, estatura regular, gruesa, labios abultados y le falta un diente, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Barcelona 17 de Junio de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Pérez. J—4288

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando, se cita, llama y emplaza á Rita Peral, ignorándose las demás circunstancias y paradero, vecina que ha sido de esta capital, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de dicha causa; aperebiéndola que en el caso de no verificarse la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial, procuran por los medios que estén á su alcance á la busca y captura de dicha Peral, y caso de conseguirlo conducirla ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1893.—Francisco Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., Rafael Torres. J—4270

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Alvarez Giner, de estos vecinos, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia territorial de Granada; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Baza á 21 de Junio de 1893.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Santos. J—4319

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Muñoz Nieto, hijo de Pedro y María, natural de Orce, de esta vecindad, casado, carpintero y de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de cumplir con lo que está mandado por la Sala de lo criminal; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 17 de Junio de 1893.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez. J—4297

BECKERREÁ

D. José Soto Torrá, Secretario del Juzgado de instrucción de Beckerreá.

Por la presente se cita á Francisco Méndez, hijo de Manuel, vecino de San Cristóbal del Real, Municipio de Samos, en el partido de Sarria, que se ausentó hace dos meses de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con el sólo objeto de ser oído en el sumario que se instruye por hurto de un buey á D. Fermín Pérez Yebra, vecino de San Román de Cervantes; y se le apercibe que si no comparece ni justifica causa legítima que se lo impida se decretará su detención; pues así lo acordó en providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Becerreá 19 de Junio de 1893.—Juan Soto. J—4320

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Jadón, vecino de Luclino, en este partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por incendio de la casa del mismo en referido pueblo, la cual habita Manuel Villar, ocurrido el día 8 del actual; aperebiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Junio de 1893.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Navarro. J—4321

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Vázquez, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Santa María de Caldelas, partido judicial de Puente Caldelas, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Guecho, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en la causa que en unión de otros se le instruye sobre homicidio y disparo de arma de fuego; aperebiendo que de no verificarse será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Bilbao á 27 de Mayo de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Benito Miguel, Escribano. J—4271

CARBALLINO

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, D. Cesáreo Rodríguez Valurás, acordó en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Camilo Barros, sobre tentativa de violación, sea citado en forma el testigo Daniel Barros, vecino de Albite, en la Alcaldía de Beariz, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente cédula.

Carballino 21 de Junio de 1893.—El Escribano habilitado, José Lama. J—4322

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gufera Martínez, hijo de José María y de Mariana, natural y vecino de esta ciudad, de treinta años, cuyo sujeto se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; aperebiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 19 de Junio de 1893.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda. J—4323

CASAS IBAÑEZ

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Ramón Jiménez Tevar y otro, por lesiones y disparo, se cita á dicho procesado, que salió hace algún tiempo con su familia para la provincia de Toledo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á designar Procurador y Abogado ó manifestar su conformidad con que se le nombre de oficio; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibañez 20 de Junio de 1893.—El Escribano, Joaquín Pérez. J—4324

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Piedad Martínez Vaca, para que se presente en la cárcel de esta capital en cumplimiento del auto de prisión dictado en la pieza respectiva, dimanada del sumario que contra la misma se instruye por sustracción, y que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de dicha procesada; pues en así hacerlo administrará justicia y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—4325

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Navarro, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de sesenta y tres años de edad, viudo, de oficio arriero, para que comparezca dentro del término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, en la cárcel correccional de esta ciudad para que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo seguida por el delito de lesiones; aperebiendo que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta capital de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—4326

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, que pertenecen á D. Miguel Yuste, de este domicilio, las cuales le han sido sustraídas del lagar del Real, de este término, la madrugada del 14 del corriente, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho años, negra, tiene en el anca derecha un hierro figura espuela, y en la tabla del cuello, lado izquierdo, el núm. 102, y una potra de tres meses, castaña clara.

Otra yegua, perla, baya, de seis años, cabos entre negro, sin hierro, lleva un potro de tres meses castaño oscuro. Una potra negra, lucera, de un año. J—4272

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto con ocido por Juan Muñoz de la Pena, ó por otro nombre Joaquín René, natural de Madrid, de estatura baja, delgado, miopía, gasta bigote y usa lentes ó gafas, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, número 1.º, con el fin de prestar la correspondiente declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por el delito de intento de estafa por el procedimiento conocido por el entierro; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que de saber su paradero procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á la cárcel pública del partido.

Dada en la ciudad de la Coruña á 17 de Junio de 1893.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J—4273

CUENCA

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Román Díaz Solsona, de treinta y dos años de edad, hijo de Quintín y de Manuela, natural y vecino de Madrid, y José Aicart López, natural de Valtemorillo, de treinta y cuatro años, también vecino de Madrid, hijo de Clemente y de Juliana, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa; aperebiendo que de dejar de verificarse seguirá el sumario en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 20 de Junio de 1893.—Francisco de Paula Ayala.—El Secretario, Juan Antonio Alcázar. J—4300

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Capdevila y Porredón, de unos treinta y ocho años, vecino que fué de Tarragona y Director del periódico que se publicaba en aquella capital titulado *El Nivel*, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de ser indagado en méritos del sumario que por raptor se le sigue; aperebiéndole de ser declarado rebelde si dejara de comparecer.

Y se encarga así bien á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que en el caso de tener noticia del paradero del referido Joaquín Capdevila Porredón, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 16 de Junio de 1893.—Félix M. Ballarín.—Mariano Gil. J—4327

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, en méritos de causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Juan Guisset y Guinet, se cita, llama y emplaza á dicho Guisset, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo aperebiimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía y seguir el proceso su curso, sin más citarle ni oírle.

Dado en Gerona á 17 de Junio de 1893.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Francisco Baylina, Escribano. J—4301

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Patrocinio Chaves Ramos, conocida por Dorotea, hija de Francisco y de Francisca, natural de Fregenal de la Sierra, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirvienta, de edad de veinte años, cuyas señas particulares son: estatura un metro 500 milímetros, peso 51 kilogramos, dimensión de las manos 14 milímetros, ídem de los pies 24, ojos negros, pelo ídem, color moreno y sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre hurto, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; aperebiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Junio de 1893.—Luis Villarrazo. Por mandado de S. S., Emilio Sabatel. J—4274

HUERCAL OVERA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Dolores Santiago Fernández, natural de Granada, y de esta vecindad, casada, de unos treinta años, castellana nueva, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Almería ó en este Juzgado para que pueda tener lugar la vista del juicio oral y público ante repetido Tribunal en causa que contra la misma se sigue sobre hurto; aperebiéndola que de no verificarlo dentro del término que se le señala será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida procesada cuyo paradero se ignora, y contra la que está decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa á 19 de Junio de 1893.—Angel León Fernández.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—4328

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente cito á José Septín Valentín, Antonio Jaramillo Mata, Eusebio María Rocamora y Rufino Montes Asensio, vecinos de Madrid, procesados en causa seguida en este Juzgado por sospechas de robo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar una declaración en el expediente de responsabilidades civiles referente á dicha causa; bajo aperebiimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 19 de Junio de 1893.—Eugenio Pérez del Cerro. J—4329

MADRID—BUENA VISTA

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por providencia de 15 del corriente que ante mí ha dictado en el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Rodríguez, contra Doña Consolación Paramo y Fernández, sobre pago de pesetas, ha mandado se anuncie la venta en pública subasta de una finca urbana, sita en esta

Corte, paseo de Santa María de la Cabeza, número 31 moderno, barrio de las Peñuelas, distrito municipal de la Inclusa, valorada, con inclusión del solar sobre que se levanta, en la cantidad de 60.125 pesetas, á rebajar cargas. En su virtud, se anuncia, como se ha mandado por el presente, la venta en pública subasta de la indicada finca, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, haciéndose saber que los documentos con que se han suplido los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse los licitadores, previniéndose que deben conformarse con ellos; que no tienen derecho á exigir ningunos otros; que después del remate no se admitirán reclamaciones por insuficiencia ó defecto de los títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyos depósitos serán devueltos en el acto, á excepción del que corresponda al mejor postor.

Madrid 18 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Ramón Clemente y Lazaro. X—163

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á **Amalia García Fernández, hija de Juan y de Agustina, natural de Muñas de Arriba partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, de cuarenta y ocho años de edad, costurera, sin instrucción, ha habitado en la calle de las Huertas, números 16 y 18, piso cuarto izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyo por contrabando de tabaco; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.**

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1893.—Balbino Martín. El Escribano, por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi. J—4592

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á **Bernardo Puente N., que es asturiano, representa tener veintitantos años de edad, soltero, de estatura regular, pelo rubio, color bueno, barbilampiño; viste traje de paño oscuro y boina, y ha sido pincha de cocina en el hotel de Embajadores, sito en la calle de la Victoria, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.**

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi. J—4612

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivo en vía de apremio promovidos por Don Antonio Giraldo y Orga, contra D. Pedro Vázquez Echauri, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la cuarta parte proindivisa de un solar, sito en esta villa y su calle de Zurbarán, antes Doña Blanca de Navarra, núm. 8, tasada dicha cuarta parte en 50.186 pesetas 73 céntimos, libre de cargas; para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 de rebaja; que para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, consignaciones que no serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, que no existen títulos de propiedad, estando suplidos por certificación del Registro que está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse los que deseen interesarse en la venta, sin derecho los licitadores á exigir ningunos otros títulos.

Madrid 27 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El actuario, por mi compañero Benito, Venancio Pérez. X—166

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Juan de la Fuente y Pérez contra D. Antonio Zaldos Medina, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para la venta en pública licitación de una casa sito en esta Corte y su calle de Toledo, número 96 no vigésimo, que linda por la derecha entrando con casa núm. 94; por la izquierda con la casa núm. 98 de la misma calle, y por la espalda con las casas números 5 y 7 de la calle de la Paloma, y ocupa una extensión superficial de 17.572 pies 62 avos de otro, equivalentes á 1.364 metros 34 decímetros cuadrados.

Se sale á subasta por 150.000 pesetas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; que para tomar parte en aquella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe de 10 por 100 de indicada suma de 150.000 pesetas, y que los títulos de propiedad de la precitada finca, con los que habrá de conformarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 26 de Julio de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos. X—161

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una caballería mular que sobre la una y treinta minutos de la noche del 24 al 25 del que cursa fué arrollada por el tren 194, arrastrándola unos 210 metros, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre indicado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 29 de Julio de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedraja. J—4548

OLMEDO

D. Mariano Avellán, Juez de instrucción de Omedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza para ante dicho Juzgado á **Simón González, vecino de la Parrilla, hoy se ignora su paradero, sin ninguna otra seña que conste en el sumario que se le sigue, y para lo cual se le llama con el fin de recibirle indagatoria; se le advierte que si en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no lo verifica, se hace responsable de los perjuicios á que haya lugar.**

Si en este perjuicio, encargo á toda clase de Autoridades su busca y captura, remitiéndole, en caso de ser habido, á este Juzgado.

Dado en Omedo á 22 de Junio de 1893.—Mariano Avellán.—Por su mandado, Gabriel Torés. J—4332

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á **Antonio Perera Silva, de nacionalidad portuguesa, de veinticuatro años, soltero, alto, rubio y descolorido con poca barba, que viste pantalón de cuti, chaqueta de paño oscuro listado y sombrero portugués, llevando un documento escrito en idioma lusitano con el nombre de Enrique Perera Silva, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo por el delito de hurto.**

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquiera institución que fueren, se proceda á la busca y captura del referido Antonio Perera Silva, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dada en Olivenza á 21 de Junio de 1893.—Julián Huerta. De su orden, José Torrabadel. J—4333

ORENSE

D. Julio Carballo Enriquez, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria se cita y llama á **Antonia González, natural de Valdeorras, y criada doméstica que en la actualidad debe prestar sus servicios en la villa de Ponferrada, de las demás circunstancias que se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y estar á las resultas de causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero a Doña Ramona Pereira, de dicha capital; apercibida dicha Antonia que de no presentarse en el expresado plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que más haya lugar en derecho.**

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Antonia González, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 21 de Junio de 1893.—Julio Carballo.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas de la Antonia González.

Estatura baja, delgada de cuerpo, edad unos diez y seis años. Labios gruesos, rostro moreno, con una cicatriz al lado de la frente que procura ocultarse con el pañuelo y pelo; viste de artesana con tela clara á rayas, pañuelo de seda á la cabeza y calza botinas. J—4334

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva de la misma es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 12 de Junio de 1893 el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido; visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes, seguido por el Excmo. Señor D. Emilio March y García, General de División, de esta vecindad representado por el Procurador D. Juan Fiol, dirigido por el Letrado D. José Socías, contra D. Francisco Meliá, D. Nicolás Font, D. Jaime Suán y Adrover, D. Miguel Barbarin y Bounardel y los herederos de D. Jacinto Feliu, en rebeldía:

Primer resultando: Que obra el folio 6 de estos autos un certificado expedido por el Registrador de la propiedad del partido que acredita que la casa núm. 6 de la calle de Palacio de esta ciudad, cuyos linderos y dependencias se consignaron en el certificado, está gravada: primero, por 1.200 libras debidas á los sucesores de D. Jacinto Feliu, según escritura de 1.º de Enero de 1836, otorgada ante el Notario D. Juan Muntaner y Riera y registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad del mismo año; segundo, por 600 libras debidas á D. Francisco Meliá con escritura de 12 de Enero de 1844 ante dicho Notario y registrada en el propio año, cuya obligación es extensiva al predio Son Fabregas, del término de Marratxi; tercero, por 400 libras debidas á D. Nicolás Font, según escritura privada firmada por D. Francisco March y registrada en 12 de Agosto de 1847; y cuarto, por 48 libras á D. Nicolás Font, según otra escritura privada de 26 de Enero de 1846 del susodicho March, registrada el día 12 antes citado. E igualmente certifica el Registrador que la casa número 2 de la expresada calle de Palacio, cuyos linderos también describe, se halla gravada con las siguientes cargas:

primero, con una hipoteca en seguridad de un préstamo de 300 libras, por término de un año, á favor de D. Jaime Suán y Adrover, según escritura privada de 5 de Diciembre de 1853; segundo con otra hipoteca para seguridad de 682 libras, 19 sueldos y 6 dineros é intereses que prometió satisfacer D. Francisco March y Matéu á los sucesores de D. Miguel Barbarin y Bounardel, inscrita en el libro de hipotecas correspondiente al año 1841, y finalmente, con la cuarta carga que se han detallado al tratar de la primera finca;

Fallo que declaro extinguidos los gravámenes hipotecarios arriba expresados, y expítase el consiguiente mandamiento al Registrador de la propiedad para que proceda á su cancelación publicándose el encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano infrascrito doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.»

Por tanto, y para que sirva de notificación en forma á D. Francisco Meliá y demás demandados arriba nombrados, se expide el presente edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Palma de Mallorca 15 de Junio de 1893.—Bruno Estarás. Ante mí, Enrique Bonet. X—165

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos á instancia de Doña Enriqueta Guezala y Power viuda de D. Tomás Osborne y Bolh contra la sociedad anónima titulada «Compañía de la Plaza de Toros del Puerto de Santa María», y en su nombre, como socio gerente D. José de Pazos y Ortega, sobre cobro de 152.051 pesetas 36 céntimos de principal, intereses desde 1.º de Enero último y costas se ha mandado por providencia de hoy sacar á subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primero.—El edificio Plaza de Toros de esta ciudad, que linda por su derecha, que es el Este, entrando por la parte de la Presidencia, con la alameda formada en la prolongación de la calle del Pagador; por su izquierda, ú Oeste, con el pago a la manga del toril, extremo de la Portería de Sa Francisco; por su fondo, ó Norte, con la alameda que existe en el emplazamiento de la Portería de San Francisco, y por su frente, ó Sur, en la continuación de la expresada alameda, al extremo de la calle de Valés. Forma un polígono de 60 lados interrumpidos por los cuerpos salientes que forman la corralera y entrada principal de la Presidencia. Mide una superficie total de 8.103 metros cuadrados y 20 decímetros, siendo su extensión edificada de 5.277 metros y 20 decímetros cuadrados y su redondeal de 2.826 metros cuadrados, resultando con 60 metros de diámetro. Costea de un primer cuerpo, donde están formadas las gradas y se hallan las cinco entradas para el público con sus vestíbulos. El segundo cuerpo se eleva por muros y arcos de fábrica de ladrillos al exterior y 62 columnas de hierro fundido al interior. El tercer cuerpo se eleva como el anterior, y en él se hallan las gradas de madera, cuatro palcos y el Real, con sala de descanso y vistas al exterior. La altura del edificio es de 16 metros 70 centímetros; su redondeal está rodeado por una contrabarrera compuesta de pilares y tableros, dejando una calle de un metro 85 centímetros de anchura. Atendida la comodidad que se disfruta en las gradas de todos los pisos, su renta, condiciones de sus materiales, estado actual de la finca, reparaciones que en lo sucesivo deben efectuarse y demás circunstancias ha sido apreciada en doscientos noventa y ocho mil ciento doce pesetas.....	298.112
Segundo.—Doce sillas de montar con sus fundas ó cubiertas.....	480
Once cinchas de los arcos de las mismas.....	33
Doce pares de estribos de ídem.....	84
Doce pares de correas de estribos.....	30
Doce baticolas.....	24
Once cabezadas con riendas y bocados.....	77
Un par de riendas y un bocado.....	4
Una mesa de pino pintada.....	10
Dos cofres de asientos de uca.....	5
Doce sillas sevillanas pintadas.....	9
Cuatro banquillos de madera.....	3
Un altar con cuatro candeleros.....	50
Un cuadro al óleo de la Virgen del Carmen.....	30
Dos camillas con sus cubiertas de lienzo.....	50
Dos palanganeros de hierro.....	3
Un cubo de ídem.....	2'50
Un estante para el botiquín.....	12'50
Una escupidera, dos vasos y seis toallas.....	4'50
Catorce banquetas en las mesetas del toril.....	45
Cuatro tinajas en mal estado.....	6j
Las 18 secciones de madera que forman el conjunto de la manga.....	115
Ciento sesenta y dos sillas sevillanas.....	121'50
Una maroma de cáñamo en tres piezas.....	75
Una cabeza de toro disecada en mal estado.....	5
TOTAL.....	299.391

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y se ajustará á las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores habrán de hacer posturas á todos los bienes como un solo lote, y por el tipo que arroja la cantidad total antes expresada.

2.º No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir las dos terceras partes del precio, ó sean 199.594 pesetas, á cuyo efecto deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.º El ramo de titulación de la finca descrita se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito, calle de la Luna, número 38, principal derecha, para su examen por los postores.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en el Puerto de Santa Maria á 20 de Julio de 1893 = Angel Medina. = El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. X-162

TORDESILLAS

D Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria, y comprandada en el número 3º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Roque Trifón Alvarez, natural de Simancas y vecino de Valladolid, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Agueda, de estado casado, Comisionado de arrendamientos, cuyas señas al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se encuentra dentro del territorio de la Audiencia de Valladolid, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle saber un auto dictado por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre exacción ilegal; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se sirvan dar las órdenes oportunas para que sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Tordesillas á 8 de Junio de 1893 = Pedro María de Castro Fernández. = Por su mandado, Francisco Fernández.

Señas de Roque Trifón Alvarez

Estatura un metro 650 milímetros, peso 69 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo y 22 de ancho, idem de los pies 26 centímetros de largo y 25 de ancho, color de los ojos pardo, idem del pelo canoso, sin cicatrices, color del rostro moreno. J-4339

VALLADOLID—PLAZA

D Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Gerardo Ortiz, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, cuyas demas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 30 de Junio de 1893. = Tomás Sancho. = Por su mandado, Benito Fernández. J-4528

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Sanchez Muñoz, de veintisiete años de edad, hijo de Nicolas y de Sabina, soltero, guarnicionero, natural de Alhambra, vecino de Madrid, habitante en la calle de Valgame Dios, núm. 7, de estatura un metro 750 milímetros, peso 57 kilogramos, las manos tienen de dimensión 19 centímetros de largo por 9 de ancho, los pies 24 de largo por 9 de ancho, color de las pupilas negro, del pelo castaño, rostro pálido, sin cicatrices; viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, camisa blanca corbata color café, botas de paño negro con puntera y bota, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel correccional de esta ciudad á fin de cumplir la pena á que ha sido condenado por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió en este Juzgado sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Angel Sanchez Muñoz, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 16 de Junio de 1893. = Tomás Sancho. = Por mandado de S. S., Luis Esteban. J-4264

VIELLA

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de efectos á Francisco Llusca Doria, he acordado que al tío José Lafont vecino de Bos st, cuyo actual paradero y demas circunstancias personales se ignoran, se le llame por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el de su publicación, comparezca ante este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 14 de Junio de 1893. = Camilo Comas. = Por mandado de S. S., Antonio España. J-4265

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisible números 507 y 507, expedidos por esta sucursal el 5 de Abril próximo pasado á favor de D. Francisco Milana Millano, constantes en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior por 86.000 pesetas nominales y Deuda amortizable al 4 por 100 por pesetas nominales 19.000 respectivamente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 2 de Julio de 1893. = El Oficial Secretario, Bernardo Barceña. X-164

Boletín de Madrid.

Conservación oficial del día 27 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'BOLETA PUBLICA', 'Día 26', and 'Día 27'. It lists various public debt and financial instruments with their respective values and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Merida, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Boletín extranjero.

París 26 de Julio de 1893

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑ.' and 'FONDOS FRAN.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, franco, beneficio á papel, 49.88.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1893.

Meteorological data table for Madrid, including temperature (max, min, mean), humidity, wind direction and force, and barometric pressure.

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 27 de Julio de 1893.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing localities (e.g., 5 Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Borja, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isle d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari) and their atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 145 y 146 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

Imprenta de la Vinda de M. Muzasa de los Rios, Miguel Servet, 131 Teléfono, núm. 651.